

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 28 DE FEBRERO DE 1963

NUM. 17.913

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 34

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Conceder al señor Cura Párroco de Catacamas, Departamento de Olancho, Padre Blas Tranchida, franquicias para importar libre de derechos arancelarios, impuestos y sobrepuestos, con excepción de consulares y servicios del Estado, materiales de construcción, para la edificación de la Iglesia de Dulce Nombre de Culmí y la de un Dispensario y Centro de Recreo en el mismo Municipio, y ropa y medicinas para el sostenimiento del mencionado dispensario, hasta por la suma de (L 10.000.00) diez mil lempiras.

Artículo 2º.—La introducción de los materiales, ropa y medicinas a que se refiere el artículo anterior, se hará por la Aduana de Puerto Cortés y el Administrador de dicha aduana llevará conocimiento exacto de la importación que se haga conforme a este decreto, a efecto de que no sobrepase la suma de diez mil lempiras, a que asciende el monto de la dispensa concedida.

Artículo 3º.—El interesado queda obligado a presentar al Ministerio de Economía y Hacienda, una lista detallada de los artículos que se van a introducir, para que dicha oficina pueda establecer si están comprendidos en la dispensa concedida y emita la respectiva orden de libre registro. Asimismo, dicho Ministerio deberá tener el cuidado de que la suma a que se refiere la franquicia, no sobrepase la cantidad estipulada en este decreto.

Artículo 4º.—Quedan excluidos de esta dispensa los materiales de construcción que se produzcan en el país.

Artículo 5º.—Los artículos introducidos al amparo de esta franquicia, serán exclusivamente para el fin a que se refiere el Artículo 1º de este decreto y si se cambiara el destino de los mismos, se incurrirá en las penas fijadas en la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal.

Artículo 6º.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

DECRETO NUMERO 35

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Reformar los Artículos 5º y 8º del Decreto N° 13, de 11 de diciembre de 1957, que se leerán así:

"Artículo 5º.—El Ministerio de Educación Pública consignará anualmente en el Presupuesto, la cantidad de (L 10.000.00) diez mil lempiras, No./100, para los gastos que ocasione la construcción de la obra. Los Ministerios de Recursos Naturales y Comunicaciones y Obras Públicas, prestarán al Ministerio de Educación Pública toda la cooperación que se le solicite".

"Artículo 8º.—Se fija como tiempo máximo para la terminación de la obra, el lapso de cinco años, a partir de la fecha en que se apruebe el presente decreto".

Artículo 2º.—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

(Concluye el Acuerdo N° 254)

d) Franquicia aduanera por (5) años sobre el 70% de la importación de los combustibles y aceites y grasas lubricantes necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del equipo empleado, o para utilizarse en cualquier fin indispensable para la producción de la planta.

e) Franquicia aduanera por (5) años sobre el 70% de la importación de las siguientes materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o proceso de elaboración: añilina tipo "Tirme", soda cáustica, carbo-

nato de sodio, almidones refinados para encolado, perborato de sodio, productos auxiliares para el teñido y acabado de telas, cebos especiales para encolado de hilos y telas, productos químicos orgánicos e inorgánicos para el acabado de telas, hidrosulfito de sodio, detergentes orgánicos para la limpieza y acabado de telas y sulfato de magnesio.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d), indicados anteriormente, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes incluyendo los derechos consulares. Se ex-

ceptúan las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicio de puerto, de custodia, seguro y transporte.

3º.—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenden importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4º.—Para que la empresa haga uso de las franquicias fiscales por concepto de impuestos y derechos de importación que se conceden por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

5º.—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Efectuar sus operaciones y ampliación dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia de este acuerdo;

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes y proyectos iniciales, ocurridos

durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción.

c) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento.

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida, aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación.

e) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes, para el desempeño, den-

CONTENIDO

Decretos N° 34 y 35.—Febrero de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 254 al 277, inclusive.—Marzo y Abril de 1963.

AVISOS

tro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos, en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con la ley de la materia.

f) No elevar los precios de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías; antes bien, rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica.

g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno.

h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta parcial o total, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa.

i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que hubieren introducido bajo la franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas.

j) Mantener, durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Establecida", lo mismo que realizar los planes de producción futura incluidos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias.

k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa de 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia, de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

6º.—Se le cancelarán, temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos números 24, 28, 30 y 31 de la Ley y números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

7º.—El presente acuerdo se publicará en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 255

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de

la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

Control de Fábricas de Aguardiente

Señor Alex Osvaldo Espinal, Vigilante, en sustitución del señor Jesús Pineda R., que renunció.

Censo y Archivo de Contribuyentes

Profesora Magda M. de Ochoa, Punteadora, en lugar de Ruth Margarita Centeno, que pasó a otro puesto.

2º.—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 256

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 del mes en curso, el nombramiento del señor Luis Alberto Matute, como Guarda Primero de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 4 de febrero del presente año, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado José María Palacios M., mayor de edad, casado y de este vecindario, en representación del señor Lionel E. Harms, mayor de edad, casado, marino, ciudadano norteamericano y con domicilio en Miami, Springs P. O. Box 387, Florida, E. U. de A., con traída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Miss Beaufort", propiedad de su representada, la que acredita con escritura de venta debidamente autorizada y autenticada. La nave "Miss Beaufort", tiene las características siguientes: Longitud 51.5 pies, anchura 15.5 pies profundidad 7.7 pies, con una capacidad de 43.45 toneladas brutas y 26 toneladas netas.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante,

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la Nave "Miss Beaufort" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Lionel E. Harms, llevando como señales distintivas de Radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. Q. M.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 258

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ramón Chirinos Ochoa, Guarda de la Administración de Rentas de Yoro, en sustitución del señor Emilio Acosta García, que pasa a otra dependencia del Estado.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 259

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del primero de abril próximo, el nombramiento del señor Adalberto Silva Argüello, como Oficinista de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 260

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Arnaldo Gavarrate, Perito Textil del Comi-

té Arancelario, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, quien devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado con anterioridad esas funciones, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 261

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Tomás Boden Cooper, Marino del Guardacosta "Congolón", en sustitución del señor Abel Herrera Licona, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 262

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Promoción

Vilma E. Lainez, de Mecanógrafa de la Sección de Publicaciones e Informaciones, a Encargada de Proveeduría en la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución de Victoria Midence, que no aceptó.

Nombramientos

Diego Romeo Bárcenas García, Mecanógrafo, en la Sección de Publicaciones e Informaciones, en lugar de Vilma E. Lainez, que pasa a otro puesto.

Gustavo Zelaya, Dibujante, en la Sección 10-A Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960.

Raúl Leiva Fuentes, Dibujante, en la Sección 10-A Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960.

2º.—La Señorita Vilma E. Lainez, devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por

tratarse de promoción; y los demás nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado en el citado Presupuesto; todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 263

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho por el señor Juan José Handal, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su carácter de Gerente de la Sociedad Industrial Fábrica Textil "San Pedro, S. de R. L.", del mismo domicilio, con traída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente.

Resulta: Que con fecha diez de noviembre del mismo año se remitió la solicitud mencionada a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco pasado se dió traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales para que hiciese la primera el estudio y dictaminara la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque se clasificara a la Fábrica Textil "San Pedro, S. de R. L.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, con base en el informe rendido por la Secretaría Técnica opinó porque se clasificara a la misma en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que con fecha veintitrés de marzo del año en curso el Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la Sociedad Industrial Fábrica Textil "San Pedro", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas", las que se dediquen a la producción de mercancías o a la prestación de servicios destinados a satisfacer necesidades vitales de la población o a elevar el nivel de vida.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables y que la Ley tiene entre otros objetivos estimular la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de la industria nacional.

Considerando: Que las empresas ya establecidas que hayan aumentado o proyecten aumentar su capacidad productiva mediante la instalación de nuevas plantas, gozarán de los beneficios y privilegios de la Ley únicamente por las adiciones a la planta ya instalada.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual constará las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6º, número 1º; 8, número 2º; 11, 16, 18, 19, 20 y 22, párrafo 2º de la Ley de Fomento Industrial y 21, inciso B; 24, inciso D y 40 de su Reglamento.

ACUERDA:

1º—Clasificar a la Sociedad Industrial Fábrica Textil "San Pedro, S. de R. L.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Necesaria Establecida", la que se dedica a la elaboración de hilados y tejidos de algodón, rayón, lana y fibras sintéticas, tales como gabardinas, kakis, etc.

2º—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

a) 60% de deducción de la renta gravable, del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante el período de cinco años.

b) Franquicia aduanera por (5) cinco años sobre el 60% de la importación del siguiente material de construcción: techo prefabricado con tijeras de hierro y laminas de asbesto.

c) Franquicia aduanera por (5) cinco años para importar la maquinaria, equipo y repuestos que requieran para la instalación y operación de la planta, así: unidades para la fabricación de hilaza, tren de maquinaria para apertura del algodón, batán, cardas, manzanas, peinadoras, mecheras, continuas, retorcedoras, e empadoras y telares.

d) Franquicia aduanera por (5) cinco años sobre el 60% de la importación de las siguientes materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o proceso de elaboración: hilazas, jabones penetrantes, hidrosulfitos, ácido clorhídrico, ácido acético, ácido carbónico, ácido sulfúrico, ni-

trito sódico, sulfato de sodio, carbonato de sodio, perborato de sodio, formaldehído, colorantes diversos y aprestos varios (almidón, eycow, wax, seycovel, aproxi-me, rapidace y solubrewax).

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) indicados anteriormente comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicio de puerto, de custodia, seguro y transporte.

3º—Las franquicias concedidas por este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4º—Para que la empresa haga uso de las franquicias fiscales por concepto de impuestos y derechos de importación que se le conceden por este acuerdo, deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

5º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Efectuar sus operaciones y ampliación dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de este acuerdo.

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción.

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten, sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento.

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida, aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación.

e) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos, en los procesos de fabricación y distribución de acuerdo con la ley de la materia.

f) No elevar los precios de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica.

g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar

prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno.

h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta parcial o total, traspaso o contrato de explotación, permanente o temporal, de la explotación de la empresa.

i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que hubieren introducido bajo la franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas.

j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida", lo mismo que realizar los planes de producción futura, incluidos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias.

k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el primero de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa de 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia, de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

6º—Se le cancelarán, temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos Números 24, 28, 30 y 31 de la Ley y Números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

7º—El presente acuerdo para que entre en vigor se publicará en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo No 264

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 117, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 3 de febrero del año en curso, en el sentido de que el Perito Mercantil Vicente Octavio Aguilar, nombrado Jefe de Auditores en la Sección de Auditoría, dependiente de la Dirección General de Tributación Directa, devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse del nombramiento de un funcionario. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 265

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

EDITORIA NACIONAL

1— Editora Nacional

Partida 5-C Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones. L. 24.562.14.

2º—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado. L. 24.562.14.

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 266

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Guillermo Emilio Rivera Fiallos, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Juan Luis Mendoza, que falleció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de abril próximo. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 267

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Benigno Alvarenga, Vigilante Diurno, en la

Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Manuel Antonio Salabarría, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 268

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Porfirio Márquez M., Agente de Especies Fiscales, en Minas de Oro, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución de la señora Estela de Rodas, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 269

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Hildebrando Castillo Urbina, Agente de Especies Fiscales, en Erandique, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, en sustitución del señor Noé Castillo, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 270

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1960.

En cumplimiento a los Artículos 14, 15 y 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de abril próximo, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional	L	75.345.00
Contraloría General de la República		42.350.00

PODER EJECUTIVO

Gobernación, y Seguridad Pública	468.146.49
Justicia	106.245.08
Relaciones Exteriores	134.243.59
Defensa Nacional	637.855.00
Educación Pública	1.025.833.90
Economía y Hacienda	397.613.30
Crédito Público	753.409.16
Servicio en Puertos, Aeropuertos y Aduanas	33.533.33
Procuraduría General de la República	3.689.66
Comunicaciones y Obras Públicas	779.548.41
Salud Pública	303.771.36
Asistencia Social	223.807.36
Trabajo y Previsión Social	78.981.41
Recursos Naturales	164.161.68
Dirección General de Correos	98.900.00
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas ..	173.715.00
Transferencias a Establecimientos Gubernamentales .	531.174.89
Pensiones y Jubilaciones	97.083.33
PODER JUDICIAL	133.187.83

T O T A L L 6.262.595.78

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 271

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Angel Rigoberto Cortés, Guarda Primero de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Luis Alberto Matute, que renuncio.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 272

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de los corrientes, por el señor Julio C. Garrigó, mayor de edad, soltero. Abogado y del vecindario de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, en representación del señor Salvador Rosa Espinoza, mayor de edad, casado, comer-

ciante y vecino de El Paraíso, del mismo departamento, contraída a pedir la devolución de (L 228.45) doscientos veintiocho lempiras, cuarenta y cinco centavos, pagados indebidamente en la Tesorería del Municipio de Santa Rita, departamento de Copán, en concepto de impuesto de vialidad sobre Establecimientos Comerciales, creado por Decreto N° 64, de 4 de marzo de 1944 y Decreto-Ley N° 116 de 7 de julio de 1955. Funda su solicitud en el hecho de que a su representado se le cobró en el año de 1956 dos veces el referido impuesto al haber trasladado su negocio de la Villa de Santa Rita de Copán al pueblo de "El Paraíso". Acompaña a su solicitud los siguientes documentos: Constancia extendida por el Alcalde Municipal de la Villa de Santa Rita de Copán, donde se acredita que el señor Rosa Espinoza trasladó en el mes de abril de 1956 su residencia al pueblo de "El Paraíso"; la carta inhibitoria correspondiente; copias de los oficios números DF-339 y 1370 de 7 y 28 de abril de 1956 suscritos por el Director General del Impuesto sobre la Renta en los cuales acusa recibo de la información suministrada por el señor Espinoza de haber trasladado su negocio y los recibos números 464782 y 464776 extendidos por la Dirección del Impuesto sobre la Renta a nombre de la Tesorería del Municipio de Santa Rita de Copán, en los cuales se acredita haber pagado dos veces el

impuesto sobre Establecimientos Comerciales correspondientes al año de 1956.

Resultado: Que con fecha siete de marzo del año en curso se dio traslado de la solicitud presentada y los documentos acompañados a la Dirección General de la Tributación Directa a fin de que se pronunciara sobre sus extremos.

Resultado: Que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta al evacuar el traslado insertó el dictamen que en su parte conducente literalmente dice: "De acuerdo con la ley de vialidad y sus reformas las recaudaciones por tales impuestos fueron distribuidos en un 25% a beneficio de las Municipalidades que las cobraron y el resto pasó a la Tesorería Especial, dependiente de la Secretaría de Fomento. La ingerencia de Tributación Directa (Dirección de la Renta), fue de mero carácter técnico ceñido a disposiciones legales vigentes y es de opinión que el reclamo debió interponer sus recursos previos y en su oportunidad ante las oficinas inferiores para determinar si hubo error en las calificaciones Municipales y considerar con base en los resultados la procedencia e improcedencia del reclamo".

Considerando: Que corren agregados a los autos los recibos números 464782 y 464776 por las cantidades de L 184.12 y L 228.45 que corresponden a los pagos efectuados por el señor Rosa Espinoza en las Tesorerías de El Paraíso y Santa Rita de Copán, respectivamente, en concepto de Impuestos sobre Establecimientos Comerciales durante el año de 1956.

Considerando: Que el peticionario antes de trasladarse a El Paraíso vendió parte de sus bienes inmuebles ubicados en Santa Rita de Copán, pagando el impuesto correspondiente, y al establecerse definitivamente en El Paraíso canceló el impuesto sobre Establecimientos Comerciales

Considerando: Que no obstante estar solvente con el Fisco en lo que a este atributo se refiere, la Municipalidad de Santa Rita de Copán exigió de su hermano el pago de expresado impuesto, quien ignorando haberse efectuado el pago respectivo canceló a nombre de su hermano Salvador Rosa Espinoza la cantidad de L 228.45 consignada en el recibo N° 464776.

Considerando: Que la documentación que se acompaña aparece plenamente comprobada la doble tributación de que fue objeto el establecimiento mercantil del señor Salvador Rosa Espinoza.

Considerando: Que la Ley de Vialidad y sus reformas no contemplan plazos de prescripción dentro de los cuales los interesados deben hacer sus reclamaciones al Fisco, en los casos de excesos en el pago o de doble tributación.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 64 reformado del impuesto sobre Establecimientos Comerciales contenido en la Ley de Vialidad, el producto de este tributo formaba parte de la Renta de Vialidad pero que el veinti-

cinco por ciento del mismo, quedaba a beneficio de las respectivas Municipalidades.

Considerando: Que por las razones expuestas es procedente resolver de conformidad, devolviendo únicamente el setenta y cinco por ciento de la suma solicitada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Salvador Espinoza o a su representante, la cantidad de L 171.34 ciento setenta y un lempiras treinta y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución el fondo creado por Decreto N° 76 de 20 de junio de 1957, en el que se estableció el Impuesto sobre la Tradición de Impuebles.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 273

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1960.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1960.—N° CJ-607-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente, así:

Año de 1957.—Individuales

Víctor Modesto Sierra R. L	6.01
Juan S. Guzmán	11.00
J. Ramón Valenzuela A..	17.80

Año de 1958.—Individuales

Rosa Vallecillo Toro .. L	18.00
Victoria Rodríguez Guerrero	8.64
María Teresa Tomé de Medina	9.00
Juan Fromm Zúñiga ...	12.60
Rubén Carías Donaire .	64.16
Carlos Hernández	12.67
José Fernando Soto Valenzuela	10.50
Víctor Manuel Hernández Paredes	12.35
Eulalio Martínez Rosales	115.41
Virginia B. de Argomániz	26.87
José Raúl Cuéllar Martínez	27.63
Gonzalo Lovo Sevilla ..	33.60
Fernando Lanza Sandoval	39.44
Henry D. Sheran Torres	14.27
Hilda Olivia H. de Solís	6.17
Dorila Flores Ramos ...	15.08
Total	L 461.20

Se acompañan los recibos correspondientes; y los pagos se hicieron de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Especial de Retención en la Fuente, prescriptivas por la Sección de Auditoría.—Muy atentamente, señor Ministro, se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 461.20.—Del señor Ministro, muy atentamente.—Ho.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 461.20) cuatrocientos sesenta y un lempiras veinte centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devolución por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante los años 1957 y 1958, a las personas nombradas anteriormente. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 274

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1960.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada en veintisiete de enero del año en curso por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, la cual se confirma el repaso por la cantidad de L 369.66, hecha por la Auditoría General de Aduanas al Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán en liquidación de la póliza número de portación N° B-11-4-9/140 que giraba entre otros artículos de calzado, consignados a favor de la señora María v. de Bahía, conyugada de esta ciudad capital. Interviene esta instancia como apelante el Licenciado Aníbal Cruz Santos.

Resultado: Que con fecha trece de febrero del corriente año la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas notificó a la señora María v. de Bahía la resolución en virtud se confirmaba el repaso formulado por la Auditoría General de Rentas del departamento de Francisco Morazán.

Resultado: Que dicha consecuencia conforme con la resolución interpuso contra la misma la virtud de reposición y apelación confiriendo poder para que se sentara al Licenciado Aníbal Cruz Santos.

Resultado: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fecha cinco de los mismos, admitió el recurso de reposición e interpuso, señalando al recurrente término de tres días para que se personara y expresara sus fundamentos, tendiendo al Licenciado Aníbal Cruz Santos como representante legal.

señora Bahía, con las facultades a él conferidas.

Resulta: Que con fecha diez de febrero, el Licenciado Aníbal Cruz Santos en su carácter de apelante expresó los agravios que a bien tuvo, pidiendo en definitiva que "se emita resolución definitiva que se emita alguno el dejando sin valor ni efecto alguno el reparo N° B-92 formulado por la Auditoría y confirmado por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas".

Resulta: Que en auto de veintinueve del mismo mes y año se tuvo por presentado en tiempo y forma al apelante y por expresados los agravios de ley, ordenándose para mejor proveer, pasarse las diligencias a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que informara ampliamente sobre las razones, hechos y fundamentos legales que asistieron al Auditor respectivo para formular el reparo de que se hace mérito.

Resulta: Que la Auditoría al evacuar el traslado que se le hiciera, insertó el informe que en su parte pertinente literalmente dice: "Informe. — Vista para opinar la solicitud sin número, presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda el 10 de febrero de 1960, por el Licenciado Aníbal Cruz Santos, en representación de la señora María v. de Bahía del comercio de este Distrito Central, en el recurso de apelación interpuesto para el desvanecimiento del Reparó N° B-92 formulado a la Póliza de Importación Aérea N° B-11-4-9/140, liquidada y cancelada en la Aduana de Francisco Morazán el 3 de abril de 1959.

Resulta: Que admitida para opinar se procedió a examinar los documentos originales que obran en nuestro archivo, constatándose que la Factura Comercial N° G-2812 de Rogers Bros de Boston, Mass., dice contener: 66 pares de calzado a \$1.50 cada par, \$108.00; 36 pares de calzado a \$2.40 cada par, \$86.40 y 240 pares de calzado a \$0.45 cada par, \$108.00. Total \$302.40.

Apareciendo al pie de la factura las siguientes declaraciones arancelarias: 851-09-01. Calzado hecho de materiales plásticos, excepto del calzado para casa. 851-02-02, otro calzado n.e.p. hecho de cuero. 851-04-00, calzado de toda clase, de caucho, incluso los chanclos o zapatones y las chinelas de caucho. (B) para muchachas de números 11½ a 13½ y de 1 a 1-1/2 y para muchachos de números de 11½ a 13½ y de 1 a 4.

Considerando: Que en la factura comercial se declaró en forma muy clara las tres fracciones arancelarias que debían aplicarse al calzado, habiéndose declarado aforado correctamente los 36 y 240 pares de calzado, no así los 66 pares de calzado hechos de material plástico, que fueron incluidos con los 240 como calzado de toda clase de caucho, Sub-partida 851-04-00 con aforo de L 1.00 el par, en vez de haberse aforado los 66 pares de calzado bajo la Sub-partida 851-09-01, letra C). Calzado hecho de materiales plásticos, para mujeres de número 2 o más grande a L 6.00 el par. Como se notará el precio de los 66 pares de calzado hecho de materiales plásticos, aparece a \$1.50 el par, debiendo ser \$1.6363 cada par, según cálculo del precio total de \$108.00, teniendo gran diferencia con el calzado de toda clase, de caucho, que es de \$0.45 el par. Además, se hicieron las respectivas investigaciones para determinar la clase de calzado.

Considerando: Que la Dirección General de Aduanas conforme Resolución N° EA-341 del 28 de enero del presen-

te año, confirma el reparo N° B-92 por L 369.60, con lo cual se da por terminado el trámite que señala la Sección 12.10. Incisos a) y b) del Reglamento Aduanero; Por tanto: Esta Auditoría ratifica el reparo a que se contraen las presentes diligencias".

Considerando: Que la póliza de importación deberá especificar la partida arancelaria que se considere aplicable a los artículos en cuestión y en el caso de que las autoridades no estén de acuerdo con la clasificación solicitada, estas procederán a fijar la clasificación que estimen apropiada de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Considerando: Que si se invoca en la póliza de importación una partida arancelaria que no corresponda como aplicable al artículo, el Administrador impondrá una multa, de acuerdo con el Reglamento, pero que dicha multa no se impondrá cuando exista en realidad una controversia legítima entre la partida arancelaria invocada en la póliza y la que estime procedente el funcionario aduanero.

Considerando: Que los fallos de las autoridades aduaneras en asuntos que versen sobre clasificaciones serán apelables ante el Comité Arancelario.

Considerando: Que la póliza de importación aérea número B-11-4-9/140 que amparaba entre otros artículos 66 pares de calzado fue liquidada tal como se presentó, lo que demuestra la conformidad del Administrador de Rentas con la clasificación solicitada, no habiendo lugar, por consiguiente, ni a la multa ni al recurso de que se ha hecho relación.

Considerando: Que si bien es cierto que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas no autorizó la importación de los zapatos en cuestión, el peticionario no necesitaba dicha autorización en cuanto a la referida dependencia no tiene atribuciones de clasificación ni ésta es condición esencial para que puedan verificarse las importaciones.

Considerando: Que las razones alegadas por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para formular el reparo que motiva las presentes diligencias se basan en un criterio formal ya que según consta de autos nunca tuvo a la vista los zapatos importados.

Considerando: Que el reparo N° B-92 se hizo con fecha 23 de junio y la póliza de importación aérea se liquidó con fecha 3 de abril del año recién pasado, es decir, después de un mes, cuando posiblemente los susodichos zapatos se habían vendido, ocasionándose de esta manera un grave perjuicio a la recurrente.

Considerando: Que la resolución recurrida no se encuentra arreglada a derecho por lo que es procedente su revocación.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Revocar la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con fecha veintisiete de enero del año en curso, confirmatoria del reparo N° B-92 formulado por la Auditoría General de Aduanas al Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán en la liquidación de la póliza N° B-11-4-9/140.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 275
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1960.

De conformidad con el Artículo 10, inciso c) de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las personas que a continuación se detallan, Miembros para integrar la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por las Cámaras de Comercio e Industrias de la República, así:

Propietario, Ing. Abraham Bueso y Suplente, P. M. Miguel A. Zelaya.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 276
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de los corrientes por la señorita Margarita García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, contraída a pedir la devolución de la cantidad de (L 36.00) treinta y seis lempiras pagados indebidamente en el Banco Central de Honduras en concepto de impuesto sobre la Renta. Funda su solicitud en el hecho de que por sus pocos conocimientos canceló la referida cantidad sin estar obligada ya que la verdadera contribuyente, de nombre Juana Margarita García Flores, pagó con posterioridad el impuesto más una multa de tres lempiras, por haberse atrasado.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud presentada a la Dirección General de la Tributación Directa a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia, al evacuar su traslado, insertó el informe que en su parte conducente literalmente dice: "Que, según los registros de esta Sección, la Liquidación del Impuesto sobre la Renta adicional que el 27 de febrero de 1959 le fue formulada a Juana Margarita García Flores, con número 3779-F, por el año impositivo de 1955 y por la cantidad de L 36.00, fue pagada en la Oficina Central del Banco Central de Honduras, de esta ciudad, dos veces, como sigue:

El 14 de mayo de 1959, según planilla de recepción N° 3082, se recibió la cantidad de L 36.00 en pago de esta liquidación; y el 26 de junio del mismo año, según planilla de recepción número 4941, se recibió la cantidad de L 39.60 en pago del mismo impuesto más el 10% de recargo del Artículo 29 de la Ley".

Considerando: Que de conformidad con el informe que antecede se ha establecido que la solicitante efectuó un pago indebido, siendo en tal sentido procedente acceder a su petición.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la señorita Margarita García, la cantidad de .. (L 36.00) treinta y seis lempiras de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 277
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1960.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente desglose:

TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO X
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
10-A Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960.

035-1-011-111 0	3-M Encargado de propaganda, L 250.00 durante nueve meses	L 2.250.00
035-1-011-111 0	4-M Delegados departamentales, 17 a L 50.00 cada uno, durante tres meses	2.550.00
035-1-011-111 0	5-M Delegados Auxiliares, 7 a L 50.00 cada uno, durante tres meses	1.050.00
035-1-011-111 0	6-M Choferes, 2 a L 150.00 cada uno, durante ocho meses	2.400.00
035-1-014-141 0	7-G Publicidad y Propaganda	15.000.00
035-1-014-151 0	8-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	6.000.00
035-1-014-199 0	9-G Diversos servicios, n.c.	2.400.00
035-1-014-211 0	10-G Artículos y materiales de oficina	60.000.00
035-1-014-299 0	11-G Artículos y materiales diversos, n.c.	19.700.50
035-1-015-320 X	12-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios	10.000.00
035-1-111-410 X	13-G Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias	15.450.00
055-1-111-461 X	14-G Autovehículos, adiciones y reparaciones extraordinarias	21.000.00
035-1-111-499 X	15-G Equipos civiles diversos, n.c., adiciones y reparaciones extraordinarias	9.000.00
035-1-xxx-xxx X	16-G Tres Censos Experimentales	12.000.00
035-1-xxx-xxx X	16-G Tres Censos Experimentales	12.000.00
TOTAL		L 178.800.50

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 9-G, Asignación global que se utilizará en labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960, de acuerdo con varias clasificaciones, Sección 11, Gastos de funcionamiento, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FLUIDINE

para distinguir: un producto indicado en trastornos circulatorios, en gotas y elixir; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula,

les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 F., 12 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SPASMODIL

para distinguir: un producto antiespasmódico relajante de la musculatura lisa, en ampullas, gotas, tabletas y supositorios; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 F., 12 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ASEPTOSAN

para distinguir: un producto líquido antiséptico, astringente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, José María Matute G., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de don Jesús Ricardo Fléfil, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, como lo acredito con la carta poder autenticada que acompaño, ante Ud. con respeto vengo a pedirle



el registro de la marca de fábrica "El Escolar", que en un rectángulo dentro del cual se ven una niña y un niño, con sus respectivos bolsones, y que se usa para distinguir papel de oficio rayado, cuadernos y libros escolares, que se aplica a los empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma estipulada en el comercio. Acompaño el poder y los demás documentos de ley juntamente con el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres —(f) José María Matute G." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 F. 63.

y bactericida para ser usado en gargarismos y aplicaciones locales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 F., 12 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de W.M. Wrigley Jr. Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.876, el 11 de agosto de 1962, por un período de diez años, para distinguir: goma para masticar, consistente en los siguientes elementos distintivos dispuestos sobre las envolturas del producto: el nombre "Spearmint", al cual se repite cuatro veces en letras blancas, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes, sobre una etiqueta de fondo blanco, llevando dos espigas al margen de las repeti-

ción en letras grandes y el nombre Wrigley's impreso en letras rojas y llevando, además, una flecha de una cabeza y de fondo oscuro, enmarcando a cada repetición del nombre "Spearmint" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección, tal como se muestra en las etiquetas que se

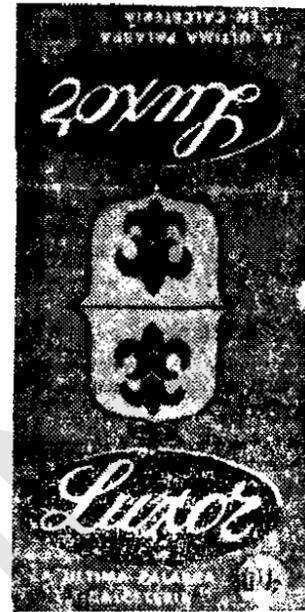


acompañan, y la cual se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, en todo tamaño, color y tipo de letra, estampándola, grabándola, en relieve, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, Distrito Central, 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de don Juan Miguel Dada, del domicilio de la

ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color azul, que al ser doblada por mitad, se ve en cada uno de sus lados la representación de un escudo de fondo amarillo, y viéndose en el centro del mismo, una flor de lis en color rojo; de la parte inferior de dicho escudo cuelga una laza que sostiene un óvalo de color rojo, en medio del cual, se lee escrita en letras blancas la palabra distintiva: "Luxor"



Debajo de dicho óvalo se lee la leyenda: "La distinta palabra en calcestería", apareciendo a continuación, un óvalo de color amarillo con indicaciones en color rojo sobre el número de la talla de los artículos, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: calcetines, batas de baño, blusas, calcetería, medias, camisas, camisetas, fajas elásticas, pantalones, pañuelos, corbatas, pijamas, sweaters, vestidos de baño, bandas para el cabello, combinaciones, ropa blanca y de color, interior y exterior, para dama y caballero, confeccionados en toda clase de fibra textil natural o artificial, y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se agregue los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fo-We Forschungs- Und Verwertungs-Anstalt que comercia también como Fo-We Forschungs- Und Verwertungsanstalt, compañía debidamente organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, con domicilio en Hauptstrasse 76, Vaduz (Principado de Liechtenstein), ven-

go a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho Principado bajo el número 1.230, el 7 de noviembre de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: presentaciones farmacéuticas, consistente en la palabra:

SYNGULINE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 F. y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

POLY-VI-FLUOR

separada por dos guiones, como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: vitaminas con hierro, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 F. y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRI-VI-FLUOR

separadas por dos guiones, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: vitaminas con fluoride; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 F. y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo el número 507.664, el 13 de septiembre de 1962, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones destinadas para la alimentación de ganado; sustancias que se añaden a los alimentos de los animales para incrementar y regularizar su crecimiento, consistente en la palabra:

SPIRAMIX

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo el número 507.666, el 13 de septiembre de 1962, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones destinadas para la alimentación de ganado; sustancias que se añaden a los alimentos de los animales para incrementar y regularizar su crecimiento, consistente en la palabra:

SPIRAVIT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, compañía organizada y existente bajo las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en Rembrandt Building, Bird Street, Stellenbosch, Cape, República de África del Sur, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, punteada en blanco, en cuya parte superior se ve la representación de un gallardete de forma triangular y de color negro, y sobre el mismo un monograma. La parte media infe-



rior de dicha etiqueta se encuentra atravesada por una franja de color blanco, leyéndose sobre ella, y en letras negras, la palabra distintiva "Rivoli", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir tabaco, ya sea manufacturado o no, y la cual se apli-

ca a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11 877, el 11 de agosto de 1962, por un período de diez años, para distinguir: goma para masticar; consistente en los siguientes ele-



mentos distintivos dispuestos sobre las envolturas del producto, el nombre Juicy Fruit, el cual se repite cuatro veces en letras negras, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes, sobre una etiqueta de fondo amarillo, llevando el nombre "Wrigley's" impreso en letras rojas y llevando, además, una especie de aletas o flechas de dos cabezas perfiladas en líneas rojas enmarcando a cada repetición del nombre "Juicy Fruit" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, en todo tamaño, color y tipo de letra, estampándola, grabándola, en relieve, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.878, el 11 de agosto de 1962, por un período de diez años, para distinguir: goma para masticar; consistente en los siguientes elementos distintivos, dispuestos sobre las envolturas del producto, el nombre "Doublemint", el cual se repite cuatro veces en letras blan-



cas, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes sobre una etiqueta de fondo verde, llevando dos espigas al margen de las repeticiones en letras grandes y el nombre "Wrigley's", impreso en letras rojas y llevando, además, unas flechas de dos cabezas y de fondo oscuro enmarcando a cada repetición del nombre "Doublemint", y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, en todo tamaño, color y tipo de letra, estampándola, grabándola, en relieve, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fo-We Forschungs und Verwertungs-Anstalt que comercia también como Fo-We Forschungs und Verwertungsanstalt, compañía debidamente organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, con domicilio en Haupt-

trasse 76, Vaduz (Principado de Liechtenstein), vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicho Principado, bajo el número 1.284, el 28 de febrero de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones farmacéuticas; consistente en la palabra:

DIOCOUMINE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 F., y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lehn & Fink Caribbean Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TUSSY

para distinguir: perfumería, preparaciones de tocador, cosméticos, toda clase de preparaciones para el cabello, accesorios de belleza y de tocador, herramientas y aparatos, pestañas y cejas postizas, preparaciones para la limpieza de la piel, preparaciones para quemarse al sol, polvos de talco, baquitos de polvos perfumados, depilatorios, eshumarios, jabones de toda clase, dentífricos y enjuagatorios para la boca, sales aromáticas, astringentes, compactos, vanidades, cepillos para el caballo, los dientes y las uñas; peines, esponjas, borlas para empolverar, papel de seda para la limpieza, crema de hormonas, ungüentos, tónicos, gotas para los ojos y enjuagatorios para los ojos, preparaciones para el trata-

miento de las enfermedades de la piel, emplastos de maíz y otras preparaciones para el cuidado y tratamiento de los pies, desinfectantes y preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

28 F., y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

STERICON

para distinguir: productos farmacéuticos para la salud de los animales, drogas veterinarias; productos para prevenir el cólera en los cerdos; suero anti-colérico para cerdos, y concentrados de anticuerpos para el cólera en los cerdos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

28 F., 12 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios accionistas de la compañía PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A., para la asamblea general que se celebrará en las oficinas de la compañía, el día lunes 18 de marzo de 1963, para tratar todos los asuntos pertinentes, conforme a su Carta Constitutiva y Estatutos.—Tegucigalpa D. C., 25 de febrero de 1963.

LA SECRETARIA

28 F. 63.

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FUROFTAL

para distinguir: un producto bactericida para las infecciones oftálmicas, en pomada y gotas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 F., 12 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FUROTICO

para distinguir: un producto analgésico y bactericida para uso óptico, en gotas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por

medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

28 F., 12 y 22 M. 63.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y

mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueroa, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientas matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del

señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento treinta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad del Registro Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se remata para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de prima licitación no se admitirán pujuras que no cubran las terceras partes de L. 3,000.00 valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el día de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Notario Francisco José Palla M.—Tegucigalpa, D. C., de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PALLA Srto.

Del 20 F. al 14 M 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres declaró a Domingo Humberto Rubio Cabrera y Antonio Leizaola Rubio Cabrera, herederos intestato de su difunto padre legítimo, María de la Cruz Cabrera v. de Rubio; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO Srto. Secretario.

28 F. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes para la pronta tramitación de solicitudes de libre registro presenten a este Ministerio el decreto correspondiente para determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar en conformidad a su concesión. La Oficina Mayor de Registros Públicos y Comarcas

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....						
						CS\$ 7.00 por un dólar

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,